

RES. No. 0125/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2018-0100, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 6 de septiembre de 2018, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona Natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita lo siguiente:

Importaciones derivadas de maíz (harina de maíz) año 2017 hasta la fecha

Interesado desea recibir la información, electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos:

a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; **b)** la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; **c)** la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; **d)** cualquier otro dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; **e)** la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información; **f)** Documento Único de Identidad en copia **g)** y la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información, en los términos en que establece la ley de la materia y su Reglamento; ya que al momento de generar la solicitud solamente envió la parte anverso de su documento único de identidad.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE: a) PREVÉNGASE** al señor [REDACTED], para que presente la copia ampliada a 150% de su Documento Único de Identidad anverso y reverso; para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** El escrito de subsanación deberá presentarlo a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, o enviarlo al correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv. **NOTIFIQUESE** al interesado vía correo electrónico [REDACTED].



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso de Información Pública
Dirección General de Aduanas